

Derecho Civil

El Derecho Procesal es una rama del derecho que regula los métodos de solución de conflictos de relevancia jurídica.

Es el conjunto de reglas destinadas a la aplicación de las normas del derecho a casos particulares, ya sea con el fin de esclarecer una situación jurídica dudosa, ya con el propósito de que los órganos jurisdiccionales declaren la existencia de determinada obligación y en caso necesario, ordenen que se haga efectiva.

El Derecho Procesal, por lo tanto, es la división del derecho que tiene como finalidad supervisar a los individuos involucrados en los procedimientos judiciales y organizar los tribunales encargados de impartir justicia.

El Derecho Procesal está compuesto por normas para regular las diversas facetas jurisdiccionales del Estado. En ellas se establecen los procesos que el derecho positivo debe seguir en situaciones concretas

(El derecho positivo es el conjunto de normas jurídicas escritas en un ámbito territorial en el que de manera puntual genera polémica de ser el más normativo, y que abarca toda la creación jurídica del legislador, ya sea vigente o no vigente, no sólo recogida en forma de lo que viene siendo la ley).

Contenido del Derecho Procesal.

Todo el contenido del Derecho Procesal se forma a partir de estas 3 nociones fundamentales: acción, proceso y jurisdicción.

La Acción: un sujeto pide a la jurisdicción que se exprese acerca de un cierto caso. El derecho o poder jurídico que tiene esa parte para poner en marcha el proceso. Solicitar la resolución del conflicto se llama Acción.

El Proceso: método de resolución de conflicto de relevancia jurídica. Se caracteriza porque en él intervienen, en pie de igualdad, las partes involucradas en el conflicto para formular sus alegaciones y presentar sus pruebas ante un órgano público llamado jurisdiccional, y está llamado a resolver el conflicto en ejercicio de la jurisdicción, a través de una sentencia.

Derecho Civil

El Derecho Civil determina las consecuencias esenciales de los principales hechos y actos de la vida humana (nacimiento, mayoría de edad, matrimonio) y la situación jurídica del ser humano en relación con sus semejantes (capacidad civil, deudas y créditos) o en relación con las cosas (propiedad, posesión, etcétera).

Esta rama suele ser dividida en cinco partes, a saber:

1. El derecho de las personas. Regula el inicio y fin de la existencia de las personas, la capacidad jurídica, la administración de los bienes de los incapaces, los derechos y atributos de la personalidad (estado civil, domicilio, nacionalidad y ciertos derechos que no pueden transmitirse o transferirse a otras personas).

Existen dos tipos de personas, las físicas y las jurídicas.

Persona física:

- a) Existencia. La vida humana se sitúa en dos extremos: el nacimiento y la muerte.

El nacimiento. Debe de ser puesto en conocimiento del Estado y la sociedad. El principal efecto del nacimiento es la personalidad, por eso la ley expresa la capacidad jurídica de cualquier persona con su nacimiento y se pierde con la muerte.

La muerte. Marca la extinción de la personalidad y debe ser también conocida por el Estado y la sociedad.

Ausentes y desaparecidos. El primero no está en el lugar que debiera encontrarse. No se sabe si está vivo o muerto. En el segundo caso es más probable la defunción del individuo.

- b) La individualización de la persona física. Ciertos signos jurídicos para diferenciar una de otra.

El nombre. El uso de una palabra o serie de palabras que sirve para nombrar a una persona.

El domicilio. Lugar donde reside con el propósito de establecerse en él.

Derecho Civil

Estado Civil de la persona. Certificaciones que hace una autoridad pública de los principales acontecimientos de las personas desde su nacimiento hasta su muerte.

El patrimonio. Conjunto de bienes y las obligaciones de una persona.

Persona jurídica:

El Derecho considera que ciertas agrupaciones forman una entidad de individuos. A ellas se les denomina personas morales y jurídicas, es decir, les atribuye personalidad jurídica, y por tanto, nombre, domicilio y nacionalidad.

2. El Derecho de familia. Regula las consecuencias jurídicas de las relaciones de familia provenientes del matrimonio, divorcio, parentesco, legitimación, adopción, patria potestad, tutela, etc.
 - a) Matrimonio. Contrato escrito que tiene como base un acto jurídico. Es un acuerdo de voluntades.
 - b) Divorcio. Acto por el cual el vínculo matrimonial se disuelve.
 - c) Concubinato. Relación entre dos personas que pre supone durabilidad y estabilidad. Conviven ante la sociedad como esposos.
 - d) Filiación. Es el vínculo de Derecho que existe entre el padre, la madre y el hijo: la maternidad y la paternidad.
 - e) Parentesco. Vínculo de Derecho que existe entre dos personas que descienden una de la otra (línea recta), o bien, la de una progenitor común (línea colateral). La obligación alimentaria y la sucesión son los principales del parentesco.
 - f) Las incapacidades. La capacidad es la aptitud de una persona para ser titular de derechos y obligaciones y para hacerlos valer por sí mismos. La incapacidad es esta aptitud.
 - g) Patrimonio de Familia. La casa habitación de la familia, que es inembargable.

Derecho Civil

3. Derecho de los bienes o de las cosas. Regula lo que se conoce como derechos reales (Los derechos reales son la relación jurídica inmediata entre una persona y una cosa). Trata, en general, de las relaciones jurídicas de los individuos con los objetos o cosas, tales como la clasificación de los bienes, propiedad, los modos de adquirirla, la posesión, uso, habitación, la mera tenencia, etc.

Se clasifican en bienes muebles e inmuebles. Los bienes inmuebles son perfectamente identificables, en tanto que los muebles son difíciles de identificar por su movilidad o fungibilidad (Es lo que se consume con el uso.).

4. Derecho sucesorio. Regula las consecuencias jurídicas que vienen determinadas por el fallecimiento de un individuo en cuanto a las formas de transmisión de sus bienes, sucesiones testamentaria y legítima y derechos a terceros.

La herencia es la sucesión de todos los bienes del difunto y en todos sus derechos y obligaciones que no se extinguen por la muerte. La herencia es el objeto de la sucesión *mortis causa* (Actos jurídicos que se producen o tienen efecto tras el fallecimiento de una persona. La expresión literal significa "por causa de muerte").

5. Derecho de obligaciones y los contratos. Regula los hechos, actos y negocios jurídicos, y sus consecuencias y efectos vinculantes.

Hecho jurídicos. Acontecimiento que tiene trascendencia en el ámbito del Derecho; es decir, que es susceptible de producir alguna adquisición, modificación, transferencia o extinción de derechos y obligaciones. Ejemplo: la muerte o el nacimiento.

Acto jurídico. El hecho, humano, voluntario o consciente y lícito, que tiene por fin inmediato establecer entre las personas relaciones jurídicas, crear, modificar o

Derecho Civil

extinguir derechos y obligaciones. El acto jurídico produce una modificación en las cosas o en el mundo exterior porque así lo ha dispuesto el ordenamiento jurídico.

Negocio jurídico. Es el acto de manifestación de voluntad humana que produce dentro de los requisitos fijados por el derecho los efectos jurídicos deseados por quien los realiza, en camino a conseguir un fin práctico y legal protegido por el Derecho.

Los unilaterales consisten en una declaración de voluntad. Ejemplo: el testamento.

Las bilaterales consisten en dos o más declaraciones de voluntad. Ejemplo: la compra-venta.

Referencias:

Sanchez-Cordova, Dávila, Jorge A., "Introducción al Derecho Mexicano. Derecho Civil", Universidad Nacional de Autónoma de México, México, 1981

García, Máynez, Eduardo; "Introducción al Estudio de Derecho", Ed. Porrúa, S.A., México, 2002

Soto Alvarez, "Prontuario de Introducción al estudio del Derecho y Nociones del Derecho Civil", Ed. Limusa, México, 2005